



## Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2021-00010394

ING. JOSE RICARDO RIVERA MENDOZA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

### CONSIDERANDO:

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

**Que** el numeral 9, del artículo 10, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** el primer inciso del artículo 20, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio.

**Que** el literal b), numeral 2, artículo 194, del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las entidades Financieras comprendidas dentro del sector Financiero Popular y Solidario pueden realizar entre las operaciones pasivas determinadas en esa norma legal, la de recibir depósitos a plazo.

**Que** el artículo 1, Sección I, Capítulo VIII, Título II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establece los requisitos de inscripción genérica, de los valores emitidos por las instituciones Financieras, y determina que está es automática, y que no requerirá de prospecto o circular de oferta pública, ni aprobación de su emisión por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**Que** el artículo 3, Sección I, Capítulo II, Título IV, del Libro II *Ibidem* señala que para la inscripción de los emisores nacionales del sector financiero o de la economía popular y solidaria se requiere, además de la información requerida para los emisores nacionales del sector no financiero, el instrumento original en el que conste la autorización de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, para solicitar la inscripción de la respectiva institución, en el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** la compañía **BANCO COOPNACIONAL S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores, como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR FINANCIERO, bajo el No. 2002.2.01.00224.

**Que** mediante Oficio No. SB-IRG-2021-0318-O de octubre 20 de 2021, la Superintendencia de Bancos autoriza la emisión de valores de inscripción genérica (**CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A PLAZO DESMATERIALIZADOS**) de la compañía **BANCO COOPNACIONAL S.A.**

**Que** mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2021-00057244-O de fecha 11 de noviembre del 2021, se notificaron las observaciones halladas dentro del informe No. SCVS.INMV.DNAR.2021.525, al Sr. Jorge Humberto Jácome Galarza, en calidad de Presidente Ejecutivo de la compañía **BANCO COOPNACIONAL S.A.**, las mismas que han sido atendidas.

**Que** mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2021.545 del 23 de noviembre de 2021 la Dirección Nacional de Autorización y Registro, concluyó con fundamento en los considerandos de hecho y de derecho arriba descritos, que procede la marginación de la inscripción de los **CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A PLAZO DESMATERIALIZADOS**, como “VALOR



GENÉRICO” en el Catastro Público del Mercado de Valores, cuya emisión será desmaterializada y se negociaran en el mercado bursátil.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2021-0128 de 30 de junio de 2021.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** que en el Catastro Público del Mercado de Valores se anote al margen de la razón de inscripción de los VALORES GENÉRICOS del emisor **BANCO COOPNACIONAL S.A.**, los **CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A PLAZO DESMATERIALIZADOS**, cuya emisión será desmaterializada a través del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador (DCV-BCE) y que se negociaran en el mercado bursátil como valores genéricos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la compañía **BANCO COOPNACIONAL S.A.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que se publique en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el texto de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el representante legal de la compañía **BANCO COOPNACIONAL S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **23 de noviembre del 2021**.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE RICARDO  
RIVERA  
MENDOZA**

**ING. JOSE RICARDO RIVERA MENDOZA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

VCV/LRM/DBE  
RUC. 0990459444001  
Trámite: 105355-0041-21 / 110674-0041-21